

37.3 de la referida Ley.

En la graduación de la sanción se ha tenido en cuenta los hechos descritos en el Acta.

Se advierte a la Empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75, de 10 de julio.

Logroño, 3 de febrero de 1992. — La Jefa de Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Obstrucción

III.B.261

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de la notificación a la empresa NUEVAS FORMAS DE LA RIOJA S.L., con último domicilio conocido en c/Vitoria 6 entreplanta de Logroño, y dedicada a la actividad de la construcción, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Obstrucción n.º 1798/91 de fecha 27-12-91, que a continuación se detalla:

Que en fecha 4-9-91 fue girada visita a c/ Vitoria 6 entreplanta 4 de Logroño a la oficina que según lettreros y buzón corresponde a Nuevas Formas de La Rioja S.L.

Durante la visita se entrevistó a las personas que se encontraban en la Oficina, y al no poder comprobarse la situación de la empresa en materia de Seguridad Social y empleo se dejó citación a María Sonia Dueñas Los Arcos (provista de DNI. 16567252) para que en fecha 12-9-91, compareciese el socio mayoritario y administrador de la Sociedad D. Juan Miguel Sacristán Fernández (provisto de DNI. 14235746) como representante de la empresa y aportase la documentación solicitada en el dorso de la citación (que obra en expdte.).

En fecha 12-9-91, y 19-9-91 (tras aplazamiento) no compareció representante alguno de la empresa ni se aportó la documentación solicitada en citación.

El 20-9-91, la persona que señaló representar a Juan Miguel Sacristán Fernández aportó en esta Inspección Provincial:

- Alta en Licencia Fiscal.
- Escritura de constitución sin anotación del registro Mercantil.
- Inscripción de Empresa en el régimen General de Seguridad Social

sin sello de entrada en Tesorería Territorial y recibió nueva citación para el 2-10-91 que no fue atendida.

En fecha 31-10-91 fue enviada citación por correo a la empresa Nuevas Formas de La Rioja S.L., para que se personase representante de la empresa ante el Controlador laboral actuante en las oficinas de esta Inspección el 12-9-91 a las 11,30 horas reiterando el requerimiento de la documentación no aportada anteriormente.

Llegado el 12-11-91 no se personó representante de la empresa, sin justificarse la incomparecencia ni aportarse la documentación solicitada, si bien consta, mediante acuse de recibo firmado la recepción el día 4-11-91.

En fecha 27-11-91 fue girada visita a la empresa en su domicilio en c/Vitoria 6 entreplanta 4 de Logroño y se volvió a dejar citación para comparecer representante de la empresa y aportase documentación señalada al dorso (que obra en expdte.) citación en los mismos términos que las anteriores.

En fecha 3-12-91 (día de la citación) ni compareció representante de la empresa, ni se aportó la documentación señalada.

Tal comportamiento constituye obstrucción a la labor inspectora según lo previsto en el art. 49.1 de la Ley 8/88, de 7-4, sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social (BOE. 15-4-88), en relación con lo dispuesto en el art. 3.a) del R.Dto. 1667/86, de 26-5 por el que se regulan los cometidos y atribuciones de los funcionarios en el desempeño de puestos de controladores laborales dentro de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social (BOE. 8-8-86).

Se tipifica la infracción en el Art.49 de la Ley 8/88 de 7-4, sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.

Se califica como grave grado mínimo de conformidad con los arts. 49 y 36 de la Ley 8/88.

Se propone una sanción de 50.100 pesetas, de acuerdo con el artículo 37.3 de la referida Ley.

En la graduación de la sanción se ha tenido en cuenta los hechos descritos en el Acta.

Se advierte a la Empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75, de 10 de julio.

Logroño, 3 de febrero de 1992. — La Jefa de Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Infracción

III.B.277

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 80.3 de la vigente Ley de

Procedimiento Administrativo y a efectos de la notificación a la empresa LUBEPO S.L., con último domicilio conocido en c/Chile 13 bajo de Logroño, y dedicada a la actividad de sala de fiestas, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción n.º 1751/91 de fecha 16-12-91, que a continuación se detalla:

Que en virtud de expediente administrativo y teniendo en cuenta los datos obrantes en Tesorería Territorial de la Seguridad Social de La Rioja, se ha constatado que el empresario citado en el Acto no ingresó, en la forma y plazo procedentes, las cuotas correspondientes al Régimen General de la Seguridad Social, ni presentó, dentro del plazo reglamentario para su sellado los documentos de cotización relativos al periodo de julio de 1991, afectando a 7 trabajadores.

Tales hechos suponen incumplimiento a los artículos 68 y 70 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7-74), y a los Arts. 25, 28, 29, 30 de la Orden de 28-12-1966, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación, cotización y recaudación en periodo voluntario en el Régimen general de la Seguridad Social (BBOOE. 30-12-66 y 26-4-67) así como a los arts. 69 y 71 del R.Dto. 716/86 de 7-3, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (BOE. de 16-4-86), en relación con los arts. 70 y 73 de la Orden de 23-10-1986 que lo desarrolla (BOE. del 31).

Se tipifica la infracción en el Art.14.1.4 de la Ley 8/88 de 7-4, sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.

Se califica como grave grado mínimo de conformidad con los arts. 14 y 36 de la Ley 8/88.

Se propone una sanción de 60.000 pesetas, de acuerdo con el artículo 37.3 de la referida Ley.

En la graduación de la sanción se ha tenido en cuenta el número de trabajadores afectados.

Se advierte a la Empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75, de 10 de julio.

Logroño, 3 de febrero de 1992. — La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Infracción

III.B.288

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de la notificación a la empresa SEGUNDO A. ANGUIANO UGARTE, con último domicilio conocido en c/Luis Barrón 37 de Logroño, y dedicada a la actividad de comercio al por menor, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción n.º 1819/91 de fecha 30-12-91, que a continuación se detalla:

Que en virtud de expediente administrativo obrante y teniendo en cuenta que la información remitida por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de La Rioja (Listado de morosidad de agosto/91 y relación de trabajadores adscritos al n.º patronal 26/34394-79), se ha constatado que el empresario mencionado en el Acta no ingresó en forma y plazo procedentes, las cuotas correspondientes al Régimen General de la Seguridad Social, ni presentó, dentro del plazo reglamentario para su sellado los documentos de cotización relativos al periodo de agosto de 1991 resultando afectados los 4 trabajadores que componían la totalidad de la plantilla en el periodo objeto de comprobación.

Tales hechos suponen incumplimiento a los artículos 68 y 70 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7-74), y a los Arts. 25, 28, 29, 30 de la Orden de 28-12-1966, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación, cotización y recaudación en periodo voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (BBOOE. 30-12-66 y 26-4-67) así como a los arts. 69 y 71 del R.Dto. 716/86 de 7-3, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (BOE. de 16-4-86), en relación con los arts. 70 y 73 de la Orden de 23-10-1986 que lo desarrolla (BOE. del 31).

Se tipifica la infracción en el art. 14.1.4 de la Ley 8/88 de 7-4, sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.

Se califica como grave en grado mínimo de conformidad con el artículo 14 y 36 de la referida Ley.

Se propone una sanción de 50.100 pesetas, de acuerdo con el artículo 37.3 de la referida Ley.

En la graduación de la sanción se ha tenido en cuenta el número de trabajadores afectados.

Se advierte a la Empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75, de 10 de julio.